

---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

DECRETO N° 15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I.- Que por Decreto Legislativo N° 801, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 256, Tomo N° 429, del 28 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000,000.00), para financiar el Proyecto "Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros en El Salvador".
- II.- Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 28 de enero de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo N° 801 antes relacionado.
- III.- Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Contrato de Préstamo N° 4870/OC-ES, suscrito el 28 de enero de 2021, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000,000.00), para financiar el Proyecto "Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros en El Salvador".

Art. 2.- Los recursos del Préstamo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426, de la misma fecha; y dado que de conformidad con el Convenio de dicho Préstamo, los fondos serán ejecutados exclusivamente y de manera centralizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, éstos no podrán ser transferidos a otras instituciones nacionales.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO CALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República.

José Alejandro Zelaya Villalobo,  
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 89

Tomo N° 431

Fecha: 12 de mayo de 2021

CM/adar  
14-05-2021